



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|-------------------|
| Radicado | 2021-00967 |
| Proceso | Verbal |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Estudiada la demanda presentada en el escrito que antecede, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Los poderes otorgados por las demandantes, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, que en los mismos se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Adecuará el poder y la demanda, señalando de manera clara el tipo de demanda que pretende instaurar, pues se advierte que en los poderes que allega señala que se trata de un proceso de extinción de gravamen hipotecario, mientras que en la demanda hace referencia a una demanda declarativa de extinción de la obligación.

3. Se servirá aclarar lo señalado en los hechos de la demanda, en el sentido de indicar por qué razón señala que el señor JHON GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, no adeuda suma de dinero alguna por ningún concepto a la señora GOMEZ SEPULVEDA, si de la declaración extra juicio que allega y que rinde el mencionado señor en la Notaría única de Puerto Berrio, se desprende "*...en varias ocasiones, mientras el inmueble estuvo en mi haber patrimonial y aun después, he tratado de establecer contacto con la señora DIANA MARIA GOMEZ SEPULVEDA, ha sido imposible su localización y comunicación, lo anterior con el fin de realizarse la cancelación de la hipoteca citada...*".

4. Como quiera que en el presente caso pretende que se declare la prescripción de una Hipoteca Abierta, deberá allegar prueba de la obligación que respalda la Hipoteca, esto es, obligaciones que consten en Pagaré, letras de cambio, facturas comerciales o cualquier otro documento, a fin de establecer la fecha exacta para la cual era exigible el cobro de la obligación.

5. Se deberá indicar en la demanda de forma clara y concreta las razones por las cuales la parte actora solicita se declare la prescripción

de la obligación respaldada con la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 111 del 23 de Enero del 2012 de la Notaría Veintitrés de Medellín (Ant.), sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 001-593110, esto es, debe indicar el lapso de tiempo transcurrido, además de la fecha exacta para la cual era exigible el cobro de la obligación.

6. Se deberá indicar en la demanda si con la Escritura Pública No. 111 del 23 de Enero del 2012 de la Notaría Veintitrés de Medellín (Ant.), se respaldaron otras obligaciones que se encuentren contenidas en otros títulos, en caso de que la respuesta sea afirmativa, se deberá adjuntar con la demanda dichos documentos.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte actora indicar si durante ese lapso de tiempo la persona en favor de quien se constituyó la escritura pública no ejerció alguna acción de cobro frente a la obligación constituida a su favor.

8. Deberá allegar copia auténtica de la Escritura pública No. 111 del 23 de enero del 2012 de la Notaría Veintitrés de Medellín (Ant.), debidamente escaneada y legible.

9. Deberá indicar que acciones ha realizado a fin de determinar el lugar de ubicación de la demandada y si esta está viva.

10. Teniendo en cuenta que de la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria con que se identifica el inmueble se desprende que hay una medida cautelar inscrita, se servirá allegar una certificación expedida por el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Berrío - Antioquia, donde se indique el tipo de proceso que allí se tramita, qué tipo de medida se decretó, el estado del proceso y si actualmente está vigente la medida decretada o ya se levantó.

11. Deberá redactar las pretensiones con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicita como consecuencia de aquellas y subsidiaria.

12. Frente a lo solicitado en la pretensión cuarta, se servirá aclarar dicha pretensión, y adecuarla de conformidad al tipo de proceso que pretende adelantar.

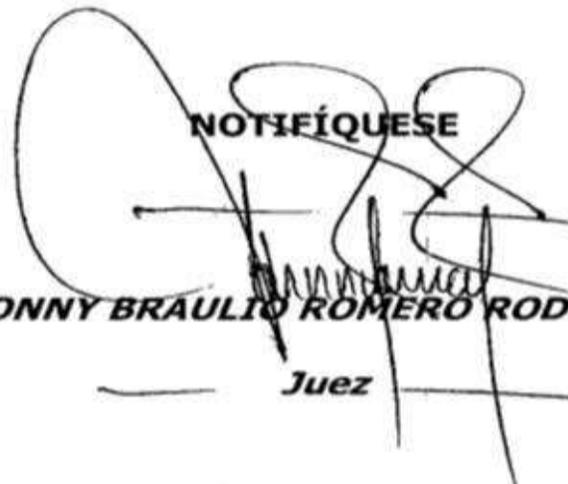
13. En cuanto al interrogatorio de parte solicitado, se servirá indicar cuál es el objeto de esta prueba.

14. Adecuará el acápite que denomina "Procedimiento", en atención a la demanda que pretende instaurar.

15. Adecuará el acápite de notificaciones y de forma individual, dirá la dirección física y electrónica que utilizan cada una de las demandantes.

16. En atención a las observaciones hechas por el Despacho y las posibles aclaraciones que se hagan a la demanda, se requiere a la parte actora para que integre un nuevo escrito de demanda, el cual también deberá cumplir con todos los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2440c16c81d0bf8a048337be5399a756eb62f78793b211ea95237a6c0c466897**
Documento generado en 28/09/2021 12:54:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**